



CI405/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral (CI), sobre las declaratorias de inexistencia realizadas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UF) y el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Antecedentes

- 1. Solicitud de información.** El 01 de septiembre de 2013, la C. Yesenia Tagle presentó mediante el sistema electrónico denominado INFOMEX-IFE (sistema), una solicitud de acceso a la información, a la cual se asignó el folio **UE/13/02158**, en la que solicitó lo siguiente:

"Por medio de la presente solicito la información de la campaña electoral del ex-presidente Carlos Salinas de Gortari con fundamento en el artículo 41 inciso 1 en el COFIPE."**(Sic)**
- 2. Turno al órgano responsable (UF).** El 02 de septiembre de 2013, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la UF, a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 3. Respuesta de la UF.** El 09 de septiembre de 2013, la UF dio respuesta, a través del sistema y mediante oficio UF/DRN/7765/2013, en la cual señaló que la información relativa a la campaña electoral del ex-presidente Carlos Salinas de Gortari, en el proceso electoral federal de 1987-1988, es **inexistente**.
- 4. Turno al PRI.** El 10 de septiembre de 2013, la UE turnó la solicitud al PRI, a través del sistema a efecto de darle trámite
- 5. Respuesta del PRI.** El 18 de septiembre de 2013, el PRI dio respuesta, a través del sistema y mediante oficio UTPRI/CEN/180913/323, en la cual informó que la información respecto a la campaña electoral del Ex-Presidente Carlos Salinas de Gortari, es inexistente en los archivos del partido, toda vez que la misma se llevó a cabo en el año 1988.
- 6. Ampliación de plazo.** El 24 de septiembre del 2013, se notificó a la solicitante a través de correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI405/2013

Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el asunto al CI.

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar las declaratorias de inexistencia hechas por la UF y el PRI, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Materia de la Revisión.** El objeto de la presente resolución es confirmar, o revocar las declaratorias de inexistencia realizadas por la UF y el PRI, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Yesenia Tagle, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Pronunciamiento de fondo. Declaratoria de inexistencia.**

La solicitante solicitó la información de la campaña electoral del ex-presidente Carlos Salinas de Gortari.

La UF al dar respuesta, señaló que el Instituto Federal Electoral (IFE) fue creado el 11 de octubre de 1990 como un organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, como resultado de las reformas a la Constitución aprobadas en el año de 1989, y de la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Código) en agosto de 1990.

Mencionó, que desde su creación y hasta la actualidad, el IFE ha transitado por cuatro reformas electorales, que han modificado sus atribuciones y funcionamiento, siendo hasta la reforma electoral de 1993 que se instituyó, por una parte, la obligación a cargo de los partidos políticos nacionales de



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI405/2013

presentar informes financieros en los que determinen el origen y el monto de sus ingresos y gastos, y por la otra, la conformación de una Comisión del Consejo General del IFE encargada de recibir, revisar y dictaminar dichos informes, siendo la revisión de los Informes de Campaña correspondiente a la elección federal de mil novecientos noventa y cuatro, la primera experiencia de fiscalización de los ingresos y egresos que los partidos políticos realizaron en las elecciones federales.

En razón de lo anterior, mencionó que la información relativa a la campaña electoral del ex-presidente Carlos Salinas de Gortari, en el proceso electoral federal de 1987-1988, es **inexistente**.

Ahora bien, el PRI manifestó que el IFE fue creado el 11 de octubre de 1990 y no fue sino hasta las reformas electorales de 1993 que se instituyó la obligación a los partidos políticos de presentar informes financieros en los que determinen el origen y el monto de sus ingresos y gastos, la primera revisión de los informes de campaña fue la correspondiente a la elección federal de 1994, en consecuencia la información respecto a la campaña electoral del ex – presidente Carlos Salinas de Gortari, es inexistente en los archivos del partido, toda vez que la misma se llevó a cabo en el año 1988.

Cabe mencionar que, la UF y el PRI remitieron su respuesta dentro del plazo de cinco días, establecido para la declaratoria de inexistencia, por lo que cumplió con el plazo legal señalado por el Reglamento.

Ahora bien, la UF y el PRI contestaron a través del sistema y en ambos casos expusieron las razones y la fundamentación de la inexistencia de la misma.

Del análisis realizado por este CI, se tiene que, después de llevar a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de la UF y el PRI, y al no contar con la información respecto a la campaña electoral del Ex-Presidente Carlos Salinas de Gortari, resulta evidente la inexistencia de la información solicitada.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI405/2013

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: *PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De los requisitos señalados en el artículo 25, párrafo 2, fracción VI del antes señalado, en relación al informe de la UF y el partido político que sostienen la inexistencia de la información, su exposición debe entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar las declaratorias de inexistencia** señaladas por la UF y el PRI respecto de la información solicitada por la C. Yesenia Tagle, de conformidad con la fracción VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución; 10, párrafos 1, 2 y 4, 19, párrafo 1, fracción I y 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se **confirman las declaratorias de inexistencia** efectuadas por la UF y el PRI, en términos de lo señalado en el considerando III, de la presente resolución.

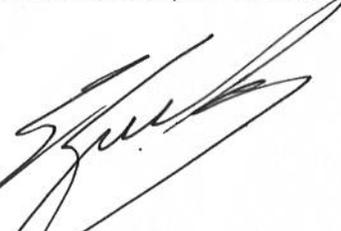
Segundo. Se hace del conocimiento de la C. Yesenia Tagle, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



CI405/2013

Notifíquese a la C. Yesenia Tagle, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al presentar las solicitudes de información, y por oficio al PRI.

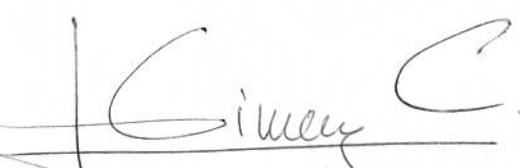
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de octubre de 2013.



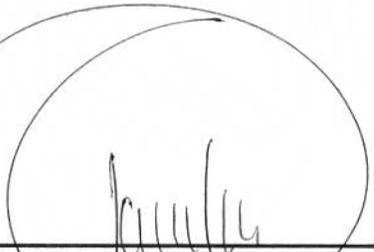
Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de Información



Lic. Naxhieli Torres García
Jefa de Departamento de Apoyo
Jurídico, en su carácter de
Suplente de la Secretaria Técnica
del Comité de Información

Firma por ausencia por incapacidad de la Lic. Ivette Alquicira Fontes, Encargada de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información, conforme al Acuerdo ACI035/2013, emitido por dicho órgano colegiado, el 24 de julio de 2013.